



*Tribunal Superior del Distrito Judicial
Manizales
Sala Civil-Familia*

Magistrado Ponente: Dr. ÁLVARO JOSÉ TREJOS BUENO.

Manizales, diecisiete de agosto de dos mil veintiuno.

I. OBJETO DE DECISIÓN

Se encuentra a Despacho el proceso declarativo de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio, incoado por la señora Ana Edilma Arias Urrea en contra de los herederos indeterminados de María Nohra Duque de Giraldo y demás personas indeterminadas, trámite dentro del cual funge como interviniente ad excludendum el señor Miguel Ángel García Gutiérrez.

II. CONSIDERACIONES

1. Mediante auto calendado trece de julio del corriente se admitió el recurso de alzada interpuesto por la parte demandante principal y el interviniente ad excludendum, en contra de la sentencia dictada en primer grado, y se confirió traslado para sustentarlo.

2. Según constancia secretarial emitida el seis de los corrientes, y obrante en mensaje de datos, la parte accionante principal no hizo pronunciamiento alguno, toda vez que, según la reseña auxiliar, “el término del traslado concedido mediante la mencionada providencia del 13 de julio a la parte demandante principal y al interviniente ad-excludendum, señor Miguel Ángel García Gutiérrez, para sustentar los recursos de apelación formulados transcurrió los días 21, 22, 23, 26 y 27 de julio de 2021 (Inhábiles y festivos: 20, 24 y 25 de julio). Dentro del citado término, solamente el día 21 de julio, el apoderado judicial del interviniente ad-excludendum envió al buzón electrónico institucional de la Secretaría de la Sala (secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co), escrito por medio del cual sustentó el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia proferida en primera instancia, escrito que se adjunta a esta constancia. Dentro del término concedido, la parte demandante principal no allegó escrito o documento sustentando el recurso de apelación interpuesto, una vez revisado el citado buzón electrónico.”, luego, es indefectible por tanto la falta de sustentación en esta sede de la parte demandante principal.

3. Conviene evocar que el Decreto Legislativo 806 de 4 de junio del año que avanza, dispuso la modificación transitoria de algunos artículos del Estatuto General del Proceso, y estableció, para lo que corresponde, en su artículo 14-3, que: “[E]jecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. **Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto**” (Subraya del Despacho).

En armonía con el citado precepto, el Código General del Proceso estipula en su canon 322 que, en segunda instancia, el Operador Judicial debe declarar desierto el recurso vertical contra una sentencia cuando la alzada no sea sustentada de manera oportuna. De ese modo, atendiendo que la parte activa principal como uno de los sujetos procesales censuradores, no cumplió en el término legal con la carga procesal impuesta por esta Magistratura mediante proveído de 13 de julio de 2021, en tanto disponía hasta el día 27 de julio hogaño para ello, se impone la declaratoria de deserción. Y en consecuencia, se seguirá el trámite de segunda instancia, acorde con el recurso formulado exclusivamente por el interviniente ad excludendum.

III. DECISIÓN

Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial, Sala Civil Familia,

RESUELVE:

Primero: **DECLARAR DESIERTO** el recurso de apelación formulado por la parte demandante principal, frente a la sentencia dictada el 20 de mayo de 2021, por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Manizales, dentro del proceso declarativo de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio, incoado por la señora Ana Edilma Arias Urrea en contra de los herederos indeterminados de María Nohra Duque de Giraldo y demás personas indeterminadas, trámite dentro del cual funge como interviniente ad excludendum el señor Miguel Ángel García Gutiérrez.

Segundo: **DISPONER** en consecuencia, una vez se encuentre ejecutoriado este auto, la continuidad del trámite de segunda instancia, acorde con el recurso formulado exclusivamente por el interviniente ad excludendum.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO JOSÉ TREJOS BUENO
Magistrado

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales. Sala Civil-Familia. Verbal 17001-31-03-004-2017-00154-06

Firmado Por:

Alvaro Jose Trejos Bueno
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 9 Civil Familia
Tribunal Superior De Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78c6687d4ec99aab1630a2853a3039670274c05acbc18736ec85a2b0675e30ae**

Documento generado en 17/08/2021 02:05:46 PM